

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 03 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 03 INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS NONATZIN ITZEL VELÁZQUEZ NAVARRO PROPIETARIA Y MARÍA MAGDALENA VEGA GARCÍA SUPLENTE, DEL PARTIDO POLÍTICO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro:	de Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

1.6 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a

efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.9 Solicitud de Registro.- El día 25 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputadas de mayoría relativa integrada por las ciudadanas Nonatzin Itzel Velásquez Navarro propietaria y María Magdalena Vega García suplente, respectivamente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente.

1.10 Requerimiento y desahogo.- El 28 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE03-125-2021, se le requirió al partido político Baja California Sur Coherente, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 30 de marzo del presente año, el partido político Baja California Sur Coherente por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General, así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 24 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, **Oficio No. 029/CDE-BCSC/2021** signado por **Ing. Yhassir García Pantoja** quien se ostenta como presidente del comité directivo estatal del partido Baja California Sur Coherente, respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por la ciudadana Nonatzin Itzel Velásquez Navarro como candidata propietaria y la ciudadana María Magdalena Vega García como candidata suplente, al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03 anexando diversa documentación. En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las ciudadanas que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 28 de marzo del presente año, mediante los oficios IEEBCS-CDE03-0125-2021 y IEEBCS-CDE03-0126-2021, se requirió a la C. Nonatzin Itzel Velásquez Navarro en su carácter de candidata propietaria y a la C. María Magdalena Vega García en su carácter de candidata suplente para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

Propietaria: 1. Para subsanar el punto número 1 del acta de entrega recepción deberá presentar "Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la candidata" y deberá subir el archivo en pdf al sistema de registro de candidaturas. 2. Para subsanar el punto número 3 del acta de entrega recepción, deberá presentar Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal), y deberá subir el archivo en pdf al sistema de registro de

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

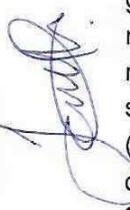
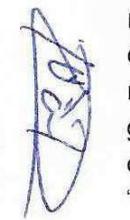
³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

como "No entregó", se hace la aclaración de que no será necesaria su presentación ya que la Candidata es nacida en esta ciudad por lo cual no aplica dicho requisito. 4. Para subsanar el punto número 7 del acta de entrega recepción, deberá presentar "Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE", misma que a su vez deberá ser subida en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 5. En el punto marcado con el número 8 del acta de entrega recepción "Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC)." Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 6. En cuanto al punto marcado con el número 9 del acta de entrega recepción "Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV)." Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 7. En cuanto al punto marcado con el número 10 del acta de entrega recepción, se hace la observación de que, si bien es cierto, en el acta mencionada se asentó que dicho documento "no aplica es nacida aquí", se hace la aclaración de que el documento "Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo" si deberá presentarse en original, así mismo, será necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 8. En cuanto al punto marcado con el número 11 del acta de entrega recepción "Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG)." Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 9. Referente al punto marcado con el número 12 de la lista de documentos contenida en el acta de entrega recepción, consistente en "Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputados o presidencia municipal)." y marcado como "No aplica", se hace la aclaración de que será requerida su presentación, ya que, este punto si es aplicable a la candidata propietaria, así como también es necesaria subir en formato pdf dentro del sistema de registro de candidaturas. 10. Referente al punto marcado con el número 13 de la lista de documentos contenida en el acta de entrega recepción, consistente en "Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV) y marcado como "No entregó", se hace la aclaración de que no será necesaria su presentación ya que el formato presentado en el punto 9 del acta de entrega recepción cumple con los requerimientos marcados a su vez en el punto 13. 11. En atención al punto marcado con el número 14 del acta de entrega recepción "Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3" Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 12. Referente al punto marcado con el número 15 de la lista de documentos contenida en el acta de entrega recepción deberá presentar "Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")", así como subir digitalmente el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 13. Por lo que hace al punto marcado con el número 17 del acta de entrega recepción "Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos de: persona indígena, y/o afro mexicana, joven (18-29 años), con discapacidad, adulto mayor (60 años y más), diversidad sexual y otro. (formato MRSGSD) (en caso de que aplique)" Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas.

Suplente: 1. En lo general, para la totalidad de los documentos, tanto los que cuentan con observaciones, así como los recibidos satisfactoriamente en el acta de entrega-recepción, se le informa, que es necesaria su captura de manera digital en formato pdf en el sistema de registro de candidaturas, así como su entrega físicamente en los casos que sea necesario a efecto de subsanar los aspectos observados. 2. Para subsanar el punto número 1 del acta de entrega recepción, deberá presentar "Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la candidata" y deberá subir el archivo en pdf al sistema de registro de candidaturas. 3. Referente al punto marcado con el número 3 de la lista de documentos contenida en el acta de entrega recepción, consistente en "Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR)" y marcado como "No entregó", se hace la aclaración de que no será necesaria su presentación ya que este punto solo es aplicable a la candidata propietaria. 4. Para subsanar el punto número 4 del acta de entrega recepción, "Acta de Nacimiento" se hace la observación de que deberá subir el archivo en pdf al sistema

Discrepancia de los datos

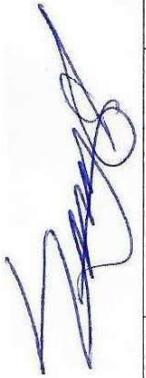


contenida en el acta de entrega recepción, consistente en Certificado de Ciudadanía Guatemalteca y marcado como "No entregó", se hace la aclaración de que no será necesaria su presentación ya que la Candidata es nacida en esta ciudad, por lo cual no aplica dicho requisito. 6. En el punto marcado con el número 6 del acta de entrega recepción "Credencial para votar con fotografía vigente." Se hace la observación de que es necesario subir el documento en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 7. Para subsanar el punto número 7 del acta de entrega recepción, deberá presentar "Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE", misma que a su vez deberá ser subida en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 8. En el punto marcado con el número 8 del acta de entrega recepción "Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC)." Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 9. En cuanto al punto marcado con el número 9 del acta de entrega recepción "Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV)." Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 10. En cuanto al punto marcado con el número 10 del acta de entrega recepción deberá presentar "Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo" en original, así mismo se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 11. En cuanto al punto marcado con el número 11 del acta de entrega recepción "Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG)." Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 12. Referente al punto marcado con el número 12 de la lista de documentos contenida en el acta de entrega recepción, consistente en "Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gobernatura, diputados o presidencia municipal)." y marcado como "No entregó", se hace la aclaración de que no será necesaria su presentación ya que este punto solo es aplicable a la candidata propietaria. 13. Referente al punto marcado con el número 13 de la lista de documentos contenida en el acta de entrega recepción, consistente en "Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV" y marcado como "No entregó", se hace la aclaración de que no será necesaria su presentación ya que el formato presentado en el punto 9 del acta de entrega recepción cumple con los requerimientos marcados a su vez en el punto 13. 14. En atención al punto marcado con el número 14 del acta de entrega recepción "Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3" Se hace la observación de que es necesario subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 15. En cuanto al punto 15 del acta de entrega recepción, "Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")", deberá subir digitalmente el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas. 16. Por lo que hace al punto marcado con el número 17 del acta de entrega recepción "Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos de: persona indígena, y/o afro mexicana, joven (18-29 años), con discapacidad, adulto mayor (60 años y más), diversidad sexual y otro. (formato MRSGSD) (en caso de que aplique)" Se hace la observación de que es necesaria la presentación del documento original firmado físicamente, así como subir el escrito en formato pdf al sistema de registro de candidaturas.

En tal virtud, en fecha 30 de marzo del año en curso, las ciudadanas dieron, cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.

Discrepancia de datos - Leyva. 




1	Si entregó			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	Si entregó			Autorización para recibir notificaciones electrónicas. (en caso de que se presente).
3	Si entregó			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
4			Si entregó	Acta de nacimiento.
5	No aplica			Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			Si entregó	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
7	Si entregó			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8	Si entregó			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
9	Si entregó			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presidente, Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Instituto, Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
10	Si entregó			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11	Si entregó			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12	Si entregó			Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de diputados).
13	Si entregó			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	Si entregó			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15	Si entregó			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
En caso de elección consecutiva deberá presentar, además:				
16	No aplica			Carta que especifique los periodos para los que han sido electas y electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los

				límites establecidos por la Constitución en esa materia, (formato "CPLMEC-AYUN")
Postulación grupo inclusión deberá presentar, además:				
17	Si entregó			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos de: persona indígena, y/o afroamericana, joven (18-29 años), con discapacidad, adulto mayor (60 años y más), diversidad sexual y otro. (formato MRSGSD) (en caso de que aplique)
Postulación Indígena deberá presentar, además:				
18	No aplica			Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena formato "APIND". (solo aplica fórmula indígena)
19	No aplica			Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar. (solo aplica fórmula indígena)
20	No aplica			Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad de los testigos. (solo aplica fórmula indígena)
Postulación afroamericana deberá presentar, además:				
21	No aplica			Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afroamericana (formato APAFR) (solo aplica fórmula afroamericana)
22	No aplica			Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afroamericana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar. solo aplica fórmula afroamericana)
23	No aplica			Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad (solo aplica fórmula afroamericana)
Postulación diversidad sexual deberá presentar, además:				
24	No aplica			Manifestación de pertenencia a un género. (formato APDS) (solo aplica fórmula diversidad sexual)
Postulación discapacidad deberá presentar, además:				
25	No aplica			Documento emitido por la autoridad de salud correspondiente que señale que la candidata o candidato tiene alguna discapacidad. (solo aplica fórmula candidata y/o candidato discapacidad)

Drs. Demer, Hdez. Leyva, G. H.





De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la candidata propietaria a diputada al Distrito Electoral 03.

ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ELECTORAL que mediante escrito de fecha 29 de marzo signado por **Yhassir García Pantoja** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO Baja California Sur Coherente, INFORMÓ QUE: el partido de Baja California Sur Coherente **no realizo precampaña** en el estado y por lo tanto no puede presentar este documento que acredite los ingresos y egresos ante el instituto nacional electoral.

De igual manera se presentas escritos o cartas de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, presentan documentación que hace constar que la candidata no presenta antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 03 integrada por la ciudadana Nonatzin Itzel Velásquez Navarro propietaria y ciudadana María Magdalena Vega García suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidata Diputada Propietaria	Nonatzin Itzel Velásquez Navarro	CONFIDENCIAL			Señala que es ciudadana	27 AÑOS
Candidata Diputada Suplente	María Magdalena Vega García	CONFIDENCIAL			Señala que es ciudadana	23 AÑOS

Cabe señalar que los datos de las ciudadanas señaladas en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número CONFIDENCIAL expedidas por oficial 07 del municipio de LA PAZ y 0001 en Baja California Sur, respectivamente; así como de las constancias de residencia de fechas 24 DE MARZO DEL 2021 y 29 DE MARZO DEL 2021 expedidas para ambas por el C. Alejandro Iván Mota Trasviña, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, SI cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

en la que se señala que las ciudadanas Nonatzin Itzel Velásquez Navarro y María Magdalena Vega García se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, **SI** cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respeto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana Nonatzin Itzel Velásquez Navarro y la ciudadana María Magdalena Vega García, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana Nonatzin Itzel Velásquez Navarro, aspirante al cargo de candidata propietaria y la ciudadana, María Magdalena Vega García, aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

Dns cenar Hloa Jeyval

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidata Diputada propietaria	Nonatzin Itzel Velásquez Navarro	Mujer
Candidata Diputada suplente	María Magdalena Vega García	Mujer

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género.

2.2.5 Del Cumplimiento a las Acciones Afirmativas para el Distrito estatal electoral 03.

En cuanto hace al cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas dentro del Reglamento de Registro se registraron las siguientes acciones afirmativas:

EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE ALGUNA ELIMINAR LA QUE NO CORRESPONDA A LAS PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL,

1. Para efectos del Proceso Local Electoral 2020-2021, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularan de forma obligatoria para algunos de los distritos que integran el estado, una fórmula de candidaturas de **CONFIDENCIAL** De conformidad a lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Noveno, párrafo primero.

En este sentido, para el cumplimiento de la fórmula compuesta por personas pertenecientes a algún grupo en desventaja, en observancia a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero del Reglamento de Registro, se deberán presentar homogeneidad de fórmulas de acciones afirmativas, es decir, el caso de las fórmulas que tiene por objeto satisfacer alguna acción afirmativa según sea el caso, personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban como personas indígenas y/o afromexicanas, su suplencia deberá ser de la misma calidad con la que se pretende postular.

De tal manera que fue presentado ante este Consejo Distrital Electoral el siguiente registro de una fórmula en cumplimiento a la acción afirmativa obligatorias antes señaladas:

Id	Acción Afirmativa	Cargo	Postulante
1	CONFIDENCIAL	Candidata a diputación local por mayoría relativa propietaria.	Baja California Sur Coherente
2	CONFIDENCIAL	Candidata a diputación local por mayoría relativa suplente.	Baja California Sur Coherente

Se observa que para este distrito se postuló una fórmula compuesta por **CONFIDENCIAL** para lo cual se presenta como requisito de elegibilidad el acta de nacimiento.

Por lo cual este Consejo Distrital Electoral 03 considera que se cumple con las disposiciones establecidas para el cumplimiento de la Paridad de Género, así como de las Acciones Afirmativas diseñadas para la promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de desventaja, por lo que es conducente aprobar en los términos normativos antes dispuestos para el cumplimiento de las consideraciones 2.2.4 y 2.2.5.

Discrepancia Helga Leyva

[Handwritten signatures]

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral 03 concluye que la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 03, integrada por la ciudadana Nonatzin Itzel Velásquez Navarro como candidata propietaria y de la ciudadana María Magdalena Vega García como candidata suplente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral 03:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03 integrada por las ciudadanas propietaria Nonatzin Itzel Velásquez Navarro y suplente María Magdalena Vega García, presentadas por el partido político Baja California Sur Coherente para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

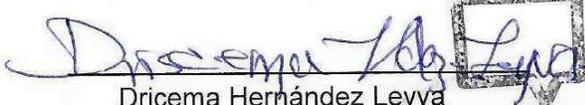
Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a las ciudadanas que integran la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a el representante propietario del partido político Baja California Sur Coherente de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 03.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral 03 y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión Especial del Consejo Distrital Electoral 03 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: Gabino Guadalupe Ríos Geraldo, Ernesto Heliodoro Gómez Trejo, María Monserrath Flores Higuera, Olga Janeth Perales Ávila y Dricema Hernández Leyva Consejera Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral.

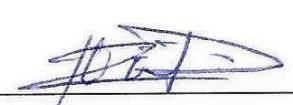

Dricema Hernández Leyva
Consejera Presidente del Consejo Distrital 03

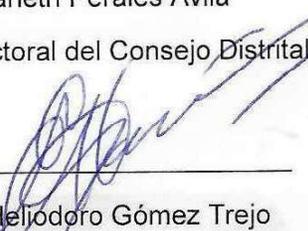

Armando Abraham Gibert Avalos
Secretario General del Consejo Distrital 03




María Monserrath Flores Higuera
Consejera Electoral del Consejo Distrital 03


Olga Janeth Perales Ávila
Consejera Electoral del Consejo Distrital 03


Gabino Guadalupe Ríos Geraldo
Consejero electoral del Consejo Distrital 03


Ernesto Heliodoro Gómez Trejo
Consejero Electoral del Consejo Distrital 03